

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 073

Fecha: 18/08/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00662	ACCIONES DE TUTELA	DIEGO ARMANDO VERA HERNANDEZ	LA PICOTA	AUTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	17/08/2017	1
1100133 42 055 2017 00029	ACCIONES DE TUTELA	RICARDO RAMIREZ VARGAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	AUTO TERMINA INCIDENTE DESACATO	17/08/2017	2
1100133 42 055 2017 00041	ACCIONES DE TUTELA	EMERGENCIAS MEDICAS CAQUETA	CAPRECON	AUTO QUE NIEGA NIEGA LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO PROMOVIDO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACCIONANTE. - pvc	17/08/2017	
1100133 42 055 2017 00060	ACCIONES POPULARES	MYRIAM NANCY PALACIOS SANCHEZ	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C,	AUTO REQUIRIENDO AL JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	17/08/2017	1P+3A
1100133 42 055 2017 00083	ACCIONES DE TUTELA	AMPARO VAQUIRO MONTILLA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO DE PETICIÓN PREVIA REQUIERE UARIV Y TRIBUNAL ADM DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA	17/08/2017	
1100133 42 055 2017 00280	ACCIONES DE TUTELA	ALEXANDER ORTIZ COLO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO ADMITE DEMANDA	17/08/2017	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00060-00
ACCIONANTE:	MYRIAM NANCY PALACIOS SÁNCHEZ
ACCIONADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, CURADURÍA URBANA N°. 4 DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y OTROS.

Por Secretaría, solicítese al Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., destinatario del Oficio J55-2017- 0638 del 31 de julio de 2017 visible a folio 318 del expediente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibo, remita con destino a este Juzgado la documentación requerida y ordenada por auto del 28 de julio de 2017.

Hágasele saber que el proceso se encuentra paralizado, en espera de esta documentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

MO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 093
de Hoy 18-08-2017
El Secretario: JAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00662-00
ACCIONANTE:	DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB"
ASUNTO:	PREVIO INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ, en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB", por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado dentro de la acción constitucional radicada bajo el N°. 11001-33-42-055-2016-00662-00, que culminó con sentencia de fecha 13 de octubre de 2016, accediendo a las pretensiones de la demanda. **Se dispone:**

Por Secretaría, solicítesele por el medio más expedito a los DIRECTORES del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC señor JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN y PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" señor JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO o quienes hagan sus veces, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 13 de octubre de 2016 por este Despacho, en el proceso de la referencia, que en su parte resolutive señaló:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos a dignidad humana e igualdad, unidad familiar y concordantes del accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

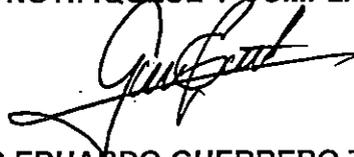
SEGUNDO: Se ORDENA a los Directores del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"- OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL "COMEB" que dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia entreguen al señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022953595 (recluido en la Picota de Bogotá, TD 91136), el kit de aseo al cual tiene derecho, además de colchoneta, recipientes para recibir los alimentos, toalla, sabanas, cobija y ropa interior, lo anterior se hará de manera periódica previendo el desgaste normal de estos elementos; también deberán permitirle las visitas y autorizarle a sus familiares o a las personas que designe para que puedan hacer las respectivas consignaciones que le permita adquirir productos de primera necesidad, dentro del marco jurídico; también deberán garantizar que no se tomarán medidas de ninguna especie, ni administrativas ni de hecho, en contra del demandante que interpuso esta acción de tutela, sin contrariar lo dispuesto en la Ley 65 de 1993 en concordancia con las modificaciones efectuadas por la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 en particular.

TERCERO: se ORDENA a los Directores del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", que garanticen las condiciones subsistencia digna y humana al accionante, durante el tiempo que se encuentre recluso en dicho establecimiento y no someterlo a hacinamiento y a condiciones inhumanas que vulneren sus derechos constitucionales fundamentales.

Adviértasele que el no cumplimiento del fallo de tutela constituye desacato que es sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquesele al accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

MO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 093
de Hoy 18-08-2017
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00083-01
ACCIONANTE:	AMPARO VAQUIRO MONTILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 17 de agosto de 2017 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

Para resolver se considera:

Mediante escrito radicado el 4 de abril de 2017, la señora Amparo Vaquiro Montilla, solicitó a este despacho, iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV, por el incumplimiento a al fallo de tutela del 16 de marzo de 2017, consistente en:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por AMPARO VAQUIRO MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.685.976, conforme a las consideraciones que anteceden.

En consecuencia, se Ordena al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, director de la UARIV, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por AMPARO VAQUIRO MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.685.976 el día catorce (14) de febrero dos mil diecisiete (2017), para lo cual, deberá atender los postulados y razones expuestas por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, y en la totalidad de autos proferidos por la Sala Especial de seguimiento y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial."

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición radicada el 14 de febrero de 2017.

Igualmente se observó por parte de este Juzgado que se presentó impugnación a la tutela, la cual fue resuelta el 10 de mayo de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, modificando el inciso segundo del numeral primero del fallo de primera instancia, notificándosele a las partes electrónicamente el 22 de mayo de 2017, según se constató en la página de la Rama Judicial (fl.11), como quiera que cuenta con la copia del fallo de segunda instancia, se le requiere al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, Magistrado Ponente: Oscar Armando Dimate Cárdenas, que remita copia del fallo proferido en la acción de tutela de referencia el 10 de mayo de 2017.

Ahora bien, ante la petición de la accionante, el Despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 16 de marzo de 2017,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir al Doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 16 de marzo del año en curso. **Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.
2. **REQUERIR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.
3. **REQUERIR** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, Magistrado Ponente: Oscar Armando Dimate Cárdenas, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, allegue copia del fallo proferido en segunda instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

Por Secretaría, librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

TCF



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 073
de Hoy 18-08-2017
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

TIPO DE ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:	055-2017-00041
DEMANDANTE:	EMERGENCIAS MÉDICAS CAQUETÁ S.A.S.
DEMANDADO:	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	NIEGA APERTURA DE INCIDENTE

Procede el Despacho al estudio de apertura del incidente de desacato promovido por Bibiana Andrea Serrano Ribero, quien funge como apoderada judicial de la entidad accionante, en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom EICE en Liquidación, por la presunta falta de cumplimiento respecto de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 24 de febrero de 2017 y notificada por correo electrónico a la entidad accionada el día 27 de febrero de este año, según se evidencia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se evidencia que durante el término de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, la entidad accionada presentó escrito de impugnación en contra de la decisión allí impartida, razón por la cual, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 3 de marzo de 2017 se concedió dicho recurso y en consecuencia se envió el expediente de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia (Fl. 37).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a consultar el proceso de la referencia a través del Portal Web de la Rama Judicial, evidenciando que el expediente correspondió por reparto al Despacho del Doctor Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual mediante sentencia de segunda instancia proferida el 29 de marzo de 2017, resolvió revocar el fallo proferido por este Juzgado el 24 de febrero de este año, y en su lugar negar las pretensiones de la demanda de tutela de la referencia (Fl. 43).

Ahora bien, tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016¹ se, indicó:

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...” *Negrillas fuera del texto*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente No. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)A.

Corolario, y teniendo en cuenta que en el presente asunto ya no existe una ordenada en fallo de tutela que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM E.I.C.E. en liquidación deba cumplir, no hay lugar a abrir el incidente de desacato en los términos que la accionada solicita, razón por la cual, se negará la apertura del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda –,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la Doctora Bibiana Andrea Serrano Ribero, quien funge como apoderada judicial de Emergencias Médicas Caquetá S.A.S., en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom EICE en Liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Comuníquese por el medio más expedito, la presente providencia a las partes.

TERCERO.- Ejecutoriado este Auto, **archívese** el expediente de desacato luego de las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 093
de Hoy 18-08-2017
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00029-00
DEMANDANTE:	RICARDO RAMÍREZ VARGAS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Evidencia el Despacho, que a folio 52 del expediente reposa un escrito por medio del cual el señor RICARDO RAMÍREZ VARGAS, manifestó que se encuentra satisfecho con la respuesta dada por las demandadas al derecho de petición que motivo la presente acción.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que efectivamente las accionadas dieron cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, este despacho procede a terminar el incidente de desacato propuesto por el señor RICARDO RAMÍREZ VARGAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda –,

RESUELVE

PRIMERO.- TERMINAR el incidente de desacato impetrado por el señor RICARDO RAMÍREZ VARGAS en contra de las accionadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito, la presente providencia a las accionadas y al solicitante.

TERCERO.- Ejecutoriado este Auto, **archívese** el expediente luego de las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

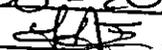
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se publicó por Estado No. 093
de Hoy 18-08-2017
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00280-00
ACCIONANTE:	ALEXANDER ORTIZ COLO
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada, por el señor **ALEXANDER ORTIZ COLO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.265.741, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición, en cuanto la accionada hasta el momento no le ha dado respuesta alguna a su solicitud radica el 25 de julio de 2017.

Por lo que se ordena:

- 1.- **Admitir** la solicitud de tutela presentada por el señor **ALEXANDER ORTIZ COLO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.265.741, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.
- 2.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos al Dr. Alan Edmundo Jara Urzola Director General de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o a quien haga sus veces.
- 3.- **REQUIÉRASE** a la accionada para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- **Notifíquese** por el medio más expedito a la parte actora.
- 5.- Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela. (fls. 4 y 5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 073
de fecha 18-08-2017
El Secretario: [Signature]